



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

VISTO:

La sanción del Decreto Provincial N° 2499/08 correspondiente a la implementación del Programa Equipamiento Vial Municipal (P.E.V.); y

CONSIDERANDO:

Que este Municipio ha dispuesto su incorporación al referido Programa, que permitirá la financiación para la compra de equipamiento vial;

Que nuestra Comuna cuenta con una vasta red vial, siendo necesaria la renovación y expansión de nuestro parque vial, que permitirá una adecuada atención de los caminos que se utilizan para la salida de la producción agropecuaria de nuestro Partido;

Que la Provincia de Buenos Aires ha dispuesto el otorgamiento de Préstamos del Tesoro Provincial con destino a propiciar el fortalecimiento institucional del Sector Público Municipal, principalmente el relacionado con la producción y la generación de trabajo;

Que encontrándose este Municipio en condiciones de acceder a la línea de Préstamos antes indicada y resultando favorables las condiciones financieras de la misma, se considera conveniente la contratación de un Préstamo del Tesoro Provincial que permita sufragar los gastos derivados de la instrumentación del Programa Equipamiento Vial Municipal;

Que este Municipio se encuentra adherido a la Ley Provincial de Responsabilidad Fiscal, requisito indispensable para acceder a contrataciones de empréstitos en el ámbito municipal;

Que la presente operatoria se encuentra alcanzada por lo dispuesto en los artículos 46° y siguientes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y en el artículo 10° de la Ley 12.462 y Decreto N° 2499/08, por lo que se propicia la sanción de la ordenanza correspondiente;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y
SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA N° 4641

ARTÍCULO 1°: Adhiérase la Municipalidad de General Villegas al **Programa de Equipamiento Vial Municipal**, impulsado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

ARTÍCULO 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a contraer con la Provincia de Buenos Aires, a través del Tesoro Provincial un préstamo por un monto de hasta Pesos UN MILLÓN (\$ 1.000.000), en el marco del Decreto Provincial N° 2499/08.

ARTÍCULO 3º: Los fondos provenientes del préstamo serán destinados íntegra y exclusivamente a la adquisición de maquinaria vial.

ARTÍCULO 4º: El préstamo que se autoriza a contraer por el artículo segundo estará sujeto a las siguientes condiciones financieras:

Amortización de capital: en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas, mensuales, iguales y consecutivas.

Período de gracia del capital: de hasta doce (12) meses desde el primer desembolso del préstamo acordado.

Período de intereses: mensual.

Tasa de interés aplicable: 9,5% anual fija.

Intereses: los intereses devengados se calcularán desde la fecha de origen del préstamo sobre el monto aún no amortizado a la tasa de interés aplicable por los días efectivamente transcurridos durante el período de intereses correspondiente.

Vencimiento de los servicios: el pago del capital y de los intereses se efectuará durante el mes siguiente al que se devenga la obligación y hasta el último día hábil del mismo.

ARTÍCULO 5º: La obligación de pago a asumir por la Municipalidad será garantizada mediante la afectación de los recursos que le correspondan al Municipio por el Régimen de Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales (Ley N° 10.559 y modificatorias) y/o cualquier otra transferencia que deba efectuar el Gobierno Provincial a este Municipio y/o recursos propios, cediendo dichos recursos como medio de pago de las obligaciones emergentes del presente préstamo.

Se autoriza a la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y/o al Banco de la Provincia de Buenos Aires según corresponda, a retener a solicitud del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, las sumas necesarias para cubrir el pago de amortizaciones, intereses o cualquier otro gasto que se origine con motivo del presente préstamo.

ARTÍCULO 6º: El Departamento Ejecutivo preverá en los instrumentos presupuestarios vigentes y en los futuros, los rubros y partidas necesarias para dar ingreso a los recursos referidos y egresos de los fondos para atender los servicios de la deuda hasta su total cancelación.



H. Concejo Deliberante del Partido de General Villegas

ARTÍCULO 7º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir los convenios y demás documentación que resulten necesarios a los fines de posibilitar la concreción de la presente operatoria.

ARTÍCULO 8º: Gírese la presente al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de que proceda a emitir el informe técnico y de evaluación según lo dispuesto en las Leyes Nº 12.462 y Nº 13.295.

ARTÍCULO 9º: Gírese la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de que proceda a tomar la intervención de su competencia.

ARTÍCULO 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS DIECINUEVE DIAS DE
FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.**

RUBEN D. SANCHEZ
SEGRETI
Auxiliar a/c Secretaría H.C.D.



ERNESTO J.
Presidente H.C.D.